

112

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal con escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita embargo de salarios de y de bien inmueble del señor JOSE ALEJANDRINO QUINTERO LLANOS. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	VERBAL – RCE
DEMANDANTE:	OMAIRA GUGU Y OTROS
DEMANDADO:	CRISTIAN ALFONSO CAMPO VELASQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012- 2019-00064-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de embargo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se observa que lo solicitado no se atemperan a lo dispuesto por el Art. 590 del C.G.P. para los procesos verbales, razón por la cual, no es procedente el decreto de dichas medidas, e igualmente se le informa que el señor JOSE ALEJANDRINO QUINTERO LLANOS; no es parte del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

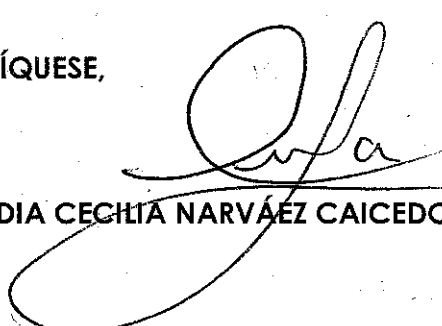
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de salario y del inmueble, de conformidad con el Art. 590 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenase a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, IMPULSE el proceso, a fin de continuar con el curso normal del mismo, so pena a que se declare el desistimiento tácito.

Se requiere al demandante para que realice las publicaciones de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO	
Santiago de Cali	<u>02</u> MAR 2021
Notificada por anotación en ESTADO	
Nº <u>12</u>	de la misma fecha.
La secretaria	
SANDRA CAROLINA MAARTINEZ	
SECRETARIA	
CALI	

CM